



## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### ORDENANZA N° 343-MDS

Surquillo, 29 de octubre de 2015.

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

#### POR CUANTO:

El Concejo distrital de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha y visto el Informe N° 026-2015-GSC-MDS de fecha 27 de mayo de 2015 de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 225-2015-GAJ-MDS de fecha 07 de julio de 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con relación a la incorporación de sanciones a la Ordenanza N° 193-MDS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Surquillo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y acondicionamiento territorial;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local sea integral, permanente y participativo articulando a las municipalidades con los vecinos de su jurisdicción, y que en dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el artículo 74° de la Ley antes acotada indica que las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución, fiscalización y control, en materia de su competencia;

Que, la Municipalidad distrital de Surquillo aprobó la Ordenanza N° 193-MDS, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 13 de enero de 2008;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del Informe N° 026-2015-GSC-MDS, de fecha 27 de mayo de 2015, eleva la presente propuesta sustentada en lograr un mayor control del ordenamiento vehicular y peatonal en el distrito con el objetivo de contribuir a una mejora del mismo;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, establece que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos de que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, lo cual se acredita con la publicación efectuada en la página web de la institución;

Que, con Informe N° 225-2015-GAJ-MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión sobre la incorporación de sanciones a la Ordenanza N° 193-MDS, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Surquillo;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo establecido por los artículos 9° numeral 8) y 39) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:







## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### ORDENANZA DE INCORPORACIÓN DE SANCIONES A LA ORDENANZA N° 193-MDS, RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA)



**ARTÍCULO PRIMERO.-** APRÚEBESE las incorporaciones a la Ordenanza N° 193-MDS Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), en los siguientes términos:

#### **"Artículo 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES**

(...)

La Gerencia de Seguridad Ciudadana será la responsable de resolver en primera instancia todas aquellas sanciones que impliquen como medida complementaria el internamiento del vehículo siendo la responsable de imponer la notificación de infracción la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo (...)"

#### **Artículo 9°.- CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES, SEGÚN SU NATURALEZA**

(...)

#### **2. Sanciones de carácter no pecuniario:**

**h) INTERNAMIENTO TEMPORAL DEL VEHÍCULO:** Es la medida correctiva que consiste en internar temporalmente, en el depósito municipal, a los vehículos que se encuentren, estacionados en áreas verdes, parques, veredas, retiro municipal, zonas rígidas o prohibidas. Los infractores deberán efectuar el pago correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes internados establecidos en el tarifario correspondiente.

Luego del internamiento del vehículo y concluido el proceso sancionador, con resolución firme y por un lapso no mayor de quince (15) días calendario y vencido el plazo sin haber sido recuperados, serán declarados en abandono prosiguiéndose al remate del vehículo.

#### **Artículo 23°.- Sanciones No Pecuniarias**

- 23.1. Definición de Vehículo:** Para los efectos de la presente Ordenanza, se considera vehículo a todo medio de transporte motorizado o no motorizado, así como a sus partes accesorias: chasis, carrocería y/o autopartes. Se incluye en esa definición a los vehículos menores, motorizados y no motorizados así como los módulos fijos o rodantes utilizados para actividades comerciales y/o de servicios.
- 23.2. Abandono de vehículo:** Se considera como tal al hecho de dejar el vehículo en la vía pública sin conductor, en lugares en donde no esté prohibido el estacionamiento, por un tiempo mayor de cuarenta y ocho (48) horas. En los lugares prohibidos para el estacionamiento, se considera el abandono de un vehículo transcurridas veinticuatro (24) horas después de haberlo dejado el conductor y, en zonas rígidas, se considera como abandono luego de transcurrida una (01) hora después de haberlo dejado el conductor.
- 23.3. Estado de Abandono:** Se considera como tal a aquel por el cual el vehículo permanece inmovilizado en las vías o áreas públicas por más de quince (15) días consecutivos con signos de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés y que afecte al ornato, salubridad y seguridad de las personas. La calificación de dicho estado será competencia de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- 23.4. Vehículo mal estacionado:** En el caso de vehículo mal estacionado, el internamiento del mismo será de manera inmediata luego de detectarse la infracción por parte del personal de Sub Gerencia de la Policía Municipal y Serenazgo y levantará el acta respectiva con la firma del fiscalizador y se procederá al internamiento del vehículo en el depósito dejando en el lugar una notificación con los datos para proceder al retiro.







## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Artículo 40°.- Procedimiento para la recuperación del vehículo

La presente disposición aplica para la sanción complementaria de internamiento temporal del vehículo, sean internados en el depósito municipal objeto del presente, realizando para tales efectos los operativos de fiscalización correspondientes. En los casos del traslado del vehículo menor, será efectuado por cuenta y costo del propietario y/o conductor, caso contrario, el gasto por el traslado o remolque que deba realizar la Municipalidad será asumido por el propietario y/o conductor. El original de la notificación de infracción se entregará al infractor, la primera copia se quedará con el Inspector Municipal o efectivo policial y la segunda copia para el administrador del depósito municipal, de ser el caso.

### Artículo 41°.- Del Procedimiento

Para el internamiento de los vehículos en el depósito municipal, se deberá llenar el Acta de Internamiento, conforme al formato aprobado para tal efecto, en el que se consignará el estado actual del vehículo y de sus accesorios. El Acta de Internamiento será suscrita por el administrador del depósito municipal, el Inspector de Policía Municipal además del efectivo policial en caso haya intervenido y el infractor. En caso de negativa, se dejará constancia de ello. La distribución del Acta de Internamiento será de la siguiente manera: el original quedará en poder del administrador del depósito municipal, la primera copia será entregada al infractor y, la segunda, al inspector municipal.

### Artículo 42°.- Retiro de Vehículo Internado

El vehículo internado en el depósito municipal sólo podrá ser retirado por su propietario una vez cumplidas las siguientes exigencias:

- Solicitud de Liberación del Vehículo.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Documento que acredite la propiedad del vehículo, tal como la copia fedateada de la Tarjeta de Propiedad o copia legalizada del Contrato de Compraventa.
- Copia del Acta de Internamiento.
- Recibo cancelado del pago de la multa impuesta.
- Recibo de pago por guardiana del vehículo.
- Recibo de pago por remolque, de ser el caso.

### Artículo 43°.- Orden de Liberación de Vehículo Internado

La Orden de Liberación será autorizada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y visada por los responsables. La distribución de los ejemplares de la Orden se efectuará de la siguiente forma: un original para el propietario; la primera copia para el administrador del depósito municipal y, la segunda, para la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 44°.- Se deberá informar semanalmente acerca del o los vehículos internados en el depósito municipal a la DIROVE o a la autoridad jurisdiccional competente y, en caso estos lo soliciten de conformidad con los procedimientos legales respectivos, dichos vehículos serán puestos a su disposición.

Artículo 45°.- Cuando el vehículo internado permanezca por más de treinta (30) días calendario en el depósito municipal sin ser reclamado por su propietario o sin que la DIROVE o la autoridad jurisdiccional competente lo soliciten, la Municipalidad distrital de Surquillo procederá a ofertarlos mediante subasta pública, luego de dos días consecutivos de publicación en el Diario Oficial El Peruano o en otro diario de mayor circulación, en el que se solicite al propietario del vehículo que lo retire del depósito municipal. Lo obtenido en la subasta pública servirá, en el siguiente orden de prelación, para lo siguiente: a. Cancelación de los derechos de guardiana que determine el establecimiento por los días que estuviera el vehículo detenido en el depósito oficial; b. Pago del costo de traslado del vehículo al depósito municipal; y c. Para cubrir el costo de la subasta pública del vehículo. Asimismo, en caso existiera un saldo a favor del propietario, este será depositado en una cuenta corriente de la Municipalidad de Surquillo, el cual será entregado a solo requerimiento del propietario previa identificación.

Artículo 46°.- La Gerencia de Seguridad Ciudadana mantendrá el archivo de las Actas de Internamiento y de las Órdenes de Liberación de los Vehículos, bajo responsabilidad. El administrador del depósito







## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO



municipal informará semanalmente a la Gerencia de Seguridad Ciudadana sobre la cantidad de Actas de Internamiento y de las Órdenes de Liberación de Vehículos emitidas.

**Artículo 47°.-** La Gerencia de Seguridad Ciudadana se encuentra eximida del procedimiento de notificación previa en aquellos supuestos en los que se encuentre en peligro la salud o la seguridad pública, lo cual deberá acreditarse de manera fehaciente, por lo que la resolución que contenga dicha medida deberá expresar la afectación objetiva, bajo responsabilidad. Posteriormente, se emitirá la notificación respectiva al propietario conteniendo la resolución de multa, siempre y cuando este sea identificado y cuente con domicilio conocido, o cuando se aproxime a reclamar el vehículo internado. En ese sentido, las modalidades de notificación deberán encontrarse de acuerdo con lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 que regula dichas actuaciones".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APRÚEBESE** las incorporaciones al Cuadro de Infracciones Administrativas Municipales Anexo I de la Ordenanza N° 193-MDS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA) en los siguientes términos:

| CÓDIGO                          | INFRACCIÓN TIPIFICADA                                                                                                                            | TIPO DE INF. | MULTA |      | OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS                                                           |
|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------|------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                                 |                                                                                                                                                  |              | UIT   |      |                                                                                     |
|                                 |                                                                                                                                                  |              | I     | II   |                                                                                     |
| GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA |                                                                                                                                                  |              |       |      |                                                                                     |
| 07.0526                         | Estacionar vehículos en rutas destinadas a la ciclovía                                                                                           | G            | 0.20  |      | Internamiento Temporal de Vehículo                                                  |
| 07.0527                         | Utilizar la vía Pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles                                                          | G            |       | 0.30 | Internamiento Temporal de Vehículo                                                  |
| 07.0528                         | Estacionar vehículos de carga o mudanza en áreas públicas en forma permanente y con fines comerciales                                            | G            |       | 0.30 | Internamiento Temporal de Vehículo                                                  |
| 07.0529                         | Utilizar áreas públicas como paradero inicial y/o final de camionetas, autos, transporte público o similares.                                    | G            |       | 0.30 | Internamiento Temporal de Vehículo                                                  |
| 07.0530                         | Estacionar vehículos obstaculizando las salidas o ingreso a estacionamientos y/o salida de estacionamientos comerciales o instituciones públicas | G            | 0.20  |      | Internamiento Temporal de Vehículo                                                  |
| 07.0531                         | Estacionar vehículos dentro de jardines, áreas verdes, parques veredas , zonas rígidas y/o similares                                             | G            | 0.20  |      | Internamiento Temporal de Vehículo                                                  |
| 07.0532                         | Usar vehículos motorizados de tres ruedas como transporte de pasajeros o transporte de carga dentro del distrito sin permiso municipal           | G            | 0.20  |      | Internamiento Temporal de Vehículo                                                  |
| 07.0533                         | Obstaculizar el estacionamiento con giba, tranquera y/u otros obstáculos sin permiso municipal                                                   | G            | 0.20  |      | Internamiento Temporal de Vehículo<br>Retiro de obstáculos e internamiento temporal |
| 07.0534                         | Generar ruidos por la inadecuada y/o nula modulación del volumen de las alarmas antirrobo de las casas o locales comerciales.                    | G            | 0.10  | 0.20 |                                                                                     |
| 07.0535                         | Por ocasionar ruidos molestos y constantes provenientes de alarma de vehículos.                                                                  | G            | 0.10  | 0.20 |                                                                                     |
| 07.0536                         | Por estacionar vehículos en doble fila obstaculizando el libre tránsito.                                                                         | G            | 0.20  |      | Internamiento Temporal de Vehículo                                                  |
| 07.0537                         | Utilizar un vehículo motorizado para la comercialización de bebidas alcohólicas en la vía pública.                                               | G            | 0.70  | 0.90 | Internamiento Temporal de Vehículo                                                  |
| 07.0538                         | Utilizar un vehículo motorizado para la comercialización de productos pirotécnicos sin autorización municipal.                                   | G            | 0.70  | 0.90 | Internamiento Temporal de Vehículo                                                  |

**ARTÍCULO TERCERO.-DEJAR SIN EFECTO** los Códigos N° 07.0406 y 07.0513 contemplados en el Cuadro de Infracciones que forma parte de la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Surquillo, Ordenanza N° 193-MDS.



## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

**ARTÍCULO CUARTO.- MODIFICAR** los Códigos N° 07.0407, 07.0408, 07.0512 y 07.0514, contemplados en el Cuadro de Infracciones que forma parte de la Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad distrital de Surquillo, Ordenanza N° 193-MDS, siendo la multa para dichos casos de 0.20 de la UIT vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- CONFIRMAR** en sus demás extremos la Ordenanza N° 193-MDS, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativa (RASA).

**ARTÍCULO SEXTO.- APROBAR** en Anexo 1 los Formatos de Internamiento y de Retiro.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- FACULTAR** al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano y en el Diario Oficial El Peruano.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se realizarán campañas de sensibilización de la ciudadanía en general que vivan o transiten por el distrito, con la finalidad de que tenga conocimiento de la vigencia de la presente norma y que entrará en vigencia transcurrido este plazo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- AUTORIZAR** al señor Alcalde para que pueda suscribir acuerdos y/o convenios con diversas entidades públicas y privadas para la correcta implementación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Sr. RIDER CACERES HORNA  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

JOSÉ LUIS HUAMANI GONZALES  
ALCALDE